

RESOLUCIÓN No. 04113 De 2017

EXPEDIENTE No. 805-2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES”

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Ley 232 de 1995, Decreto distrital N°. 0941 de 30 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO

Que Decreto distrital N°. 0941 de 2016 establece que la secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la Ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad.

Que el artículo 4° de la Ley 232 de 1995 dispone que *“El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.”*

Que de acuerdo al Informe Técnico C.U. N° 1676-2016, suscrito por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, se observa que en visita realizada el día 19 de diciembre de 2016, a las 12:00 .M. al predio ubicado en la Calle 51B N° 7A SUR-04, se evidenció la existencia de un inmueble donde funciona el establecimiento de comercio denominado “BILLARES EL PUNTAZO”, que se dedica a la actividad de juegos de villar y venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, esta actividad está clasificada en el Plan de Ordenamiento Territorial, como Comercio de bienes, Grupo 4, establecimientos de esparcimiento, la cual está PROHIBIDA en este polígono normativo.

Que mediante QUILLA-16-091321 se le informa al señor LUIS ALFERDO JIMENEZ GONZALES, identificado con C.C. N° 4.972.514, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “BILLARES EL PUNTAZO” que la solicitud de Concepto de Uso Preexistente de Suelo, de fecha 23 de febrero de 2016, bajo EXT-QUILLA-16-021386, no es viable, dado que el artículo 130 numeral 2 del Decreto Distrital 0212 de 2014, establece “Usos preexistentes que se hayan constituido entre el 22 de septiembre de 1993 y el 13 de septiembre de 2000, cuyo uso estuviera permitido en dicho periodo, podrán solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación un Plan de Mitigación para su legalización...” y las actividades desarrolladas en el

establecimiento de comercio denominado "BILLARES EL PUNTAZO" se encontraban PROHIBIDAS en el periodo descrito.

Que mediante EXT-QUILLA-17-016483, se recibió escrito del señor LUIS ALFERDO JIMENEZ GONZALES identificado con C.C. N° 4.972.514, adjuntando los requisitos documentales, con el fin de continuar con el ejercicio de la actividad desarrollada en el establecimiento de comercio denominado "BILLARES EL PUNTAZO", ubicado en la Calle 51B N° 7A SUR-04, dichos documentos no se ajustan a los exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, los cuales se relacionan a continuación:

- Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva;
- Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
- Certificado De Seguridad.

Que revisado el certificado de Cámara de Comercio se observa que la matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado "BILLARES EL PUNTAZO" NIT. 4.972.514-9, de persona natural, LUIS ALFERDO JIMENEZ GONZALES, fue cancelada el 03 de marzo de 2017.

Que consultada la Ventanilla Única de Registro (VUR), figuran como propietarios del inmueble ubicado en la Carrera la Calle 51B N° 7A SUR-04., los señores EFRAIN VILLALBA TATIS, CELIO ALFONSO VILLALBA CORBACHO, MARINA VILLALBA DE DANKO, PAULÑINA CARBINELL DE NARROS, MARIA LUZ VILLALBA DE GONZALEZ, PATRICIA VILLALBA DE PARRA, CELIO VILLALBA CARBONELL, BEATRIZ VILLALBA DE MORENO, Y LUZ NAYIBE LEDESMA VILLAREAL.

Que revisado el CONCEPTO DE USO DEL SUELO, expedido por la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación Distrital de fecha 05 de abril de 2017, establece que revisado el Decreto 012 del 28 de Febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial "POT", en especial lo contenido en los mapas No. U-19 (Piezas Urbanas) y U-15 (Polígonos Normativos), el anexo No. 2 clasificación de usos y la tabla normativa de usos, informa que el inmueble ubicado en la Calle 51B N° 7A SUR-04, de esta ciudad, se localiza en un POLIGONO NORMATIVO CAE-3, donde no está permitido el desarrollo de la actividad económica de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, Grupo 4, estando esta actividad prohibida en el polígono normativo CAE-3, sector de la Calle 51B N° 7A SUR-04, de esta ciudad, donde se encuentra ubicado el establecimiento denominado "BILLARES EL PUNTAZO",

Cabe advertir que la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo en diversos pronunciamiento entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (expediente 1999-008865 7262, Consejero ponente doctor Camilo Arciniega Andrade), precisó y ahora lo reitera en sentencia del 25 de agosto de 2010, que la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento

suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el termino de 30 días calendario, de acuerdo a lo ordenado por la Ley 232 de 1995 y el Artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al establecimiento de comercio “BILLARES EL PUNTAZO”, a la señora LUIS ALFERDO JIMENEZ GONZALES identificado con C.C. N° 4.972.514, en calidad de propietario del establecimiento de comercio en mención ubicado en la Calle 51B N° 7A SUR-04, de esta ciudad, y a los señores EFRAIN VILLALBA TATIS, CELIO ALFONSO VILLALBA, MARINA VILLALBA DE DANKO, PAULÑINA CARBINELL DE NARROS, MARIA LUZ VILLALBA DE GONZALEZ, PATRICIA VILLALBA DE PARRA, CELIO VILLALBA CARBONELL, BEATRIZ VILLALBA DE MORENO, Y LUZ NAYIBE LEDESMA VILLAREAL a señora PETRONA CELESTIN VALIENTE TEHERAN, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Calle 51B N° 7A SUR-04, donde funciona el establecimiento de comercio denominado “BILLARES EL PUNTAZO”, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, sino se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.


ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla a los

08 MAYO 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

 Proyectó: MATC.

Comprobante de Devolución

C.C. No. _____

En an de _____ mes de _____ del año _____
siendo _____ personalmente el señor(a) _____
_____ (Identificado(a) con la cédula de
ciudad _____, expedida en _____
domicilio _____, en calidad de _____
del comercio _____, en _____
previa _____
Se dejó constancia _____
re cesión de _____ y _____

C.C. No. _____
Quien se devolvió _____

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1: DIA _____ MES _____ AÑO _____	Fecha 2: 12 / 12		
Nombre del distribuidor: Asias Rocha M.	Nombre del distribuidor: <i>Asias Rocha</i>		
C.C. de Distribución: 7287552	C.C. de Distribución: <i>7287552</i>		
Observaciones: Bogotá	Observaciones: <i>Bogotá</i>		